

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña

En Madrid, a 7 de julio de 1999.

Reunidos: De una parte, el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez-Allende, Director general del IMSERSO, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 6.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999.

De otra parte, el honorable señor don Antoni Comas y Baldellou, Consejero de Bienestar Social del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, en virtud de nombramiento por Decreto 3/1996 de 11 de enero, con capacidad para celebrar este acto al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Legislativo 17/1994, de 16 de noviembre, por el cual se aprueba el texto reformado de las Leyes 12/1983, de 14 de julio; 26/1985, de 27 de diciembre, y 4/1994, de 20 de abril, en materia de asistencia y servicios sociales.

EXPONEN

I

Que el Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.17.^a de la Constitución, tiene competencia exclusiva para establecer la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social, y que la Comunidad Autónoma de Catalunya, de conformidad con lo establecido en su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de asistencia social (artículo 9.25) y, en materia de Seguridad Social, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado (artículo 17.2).

II

Que la evolución que se está produciendo en nuestra sociedad en lo referente a nuevas necesidades de servicios sociales y, por otra parte, la realidad actual en la que la creciente demanda no podrá ser gestionada exclusivamente desde la Administración Pública, hacen necesario iniciar cambios en los modelos asistenciales, garantizando el derecho de los usuarios a unos servicios de calidad, optimizando al mismo tiempo los recursos que se le dediquen.

Que la Generalidad de Cataluña está experimentando un sistema de prestaciones económicas individuales que complementen de forma subsidiaria el esfuerzo económico personal y familiar de los solicitantes de los servicios sociales, a fin de obtener los servicios personales del ámbito privado debidamente acreditados.

Que el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) reconoce el derecho a los servicios personales, mediante un sistema objetivo de valoración de los usuarios y sus necesidades, y determina las entidades prestadoras de estos servicios, controlando su calidad.

Que dado el carácter innovador del sistema de prestaciones económicas individuales iniciado por la Generalidad de Cataluña, por medio del ICASS, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), tiene interés en participar en el desarrollo de este nuevo enfoque de los servicios sociales y analizar las posibilidades de su adaptación y extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

Por todo lo cual, ambas partes, reconociéndose legitimidad y capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desean formalizar un Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, participará en el sistema de prestaciones económicas individuales puesto en marcha por el ICASS, a fin de experimentar el nuevo modelo antes citado.

Segunda.—Este Plan abarcará los colectivos de las personas mayores y personas con discapacidad. En lo referente a las personas mayores, en el ámbito del acogimiento en residencias, acogimiento en centros de día y el soporte a las familias cuidadoras y, en lo referente a las personas con discapacidad, en el ámbito residencial y de atención diurna.

Tercera.—La financiación para la cobertura de este sistema de prestaciones será a partes iguales y consistirá en la aportación para 1999, de 550.000.000 de pesetas por cada una de las dos Administraciones.

Estas aportaciones se desglosan por programas, del modo siguiente:

Programas	Aportación ICASS — Pesetas	Aportación del IMSERSO — Pesetas
Soporte a las familias con una persona mayor discapacitada	50.000.000	50.000.000
Atención en Centro de Día y acogimiento residencial para personas mayores con falta de autonomía personal	450.000.000	450.000.000
Atención en Centros diurnos, Centros residenciales para personas con discapacidad	50.000.000	50.000.000

Cuarta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a través del IMSERSO, transferirá a la Generalidad de Cataluña, Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, la cantidad indicada en el punto anterior, dentro del año 1999.

La aportación económica del IMSERSO se realiza con cargo a créditos de su propio Presupuesto destinados a financiar programas de carácter estatal y, por lo tanto, no sujetos a transferencia.

Dicha aportación se distribuirá de la siguiente forma:

100.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 31.31-459.9.

450.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 32.32-459.9.

Quinta.—Teniendo en cuenta el carácter experimental de los programas que van a ser cofinanciados, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a instrumentar los mecanismos de comunicación que permitan analizar los resultados obtenidos, en orden a su posible extensión en otras Comunidades Autónomas del Estado.

A tales efectos, el ICASS suministrará periódicamente al IMSERSO información detallada del desarrollo y resultados de los programas de que se trata, pudiendo ser utilizada la de carácter técnico en el resto del territorio nacional.

Sexta.—El Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad de Cataluña se comprometen a mantener la cooperación técnica necesaria para el desarrollo y aplicación del presente Acuerdo y, a tales efectos, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento para resolver las cuestiones de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

Séptima.—Ambas partes acuerdan que la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con sede en Madrid, será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Convenio.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia, a salvo de la información a prestar por el ICASS, de conformidad con la cláusula quinta, será hasta el 31 de diciembre del año 1999.

Y en prueba de conformidad con cuanto se expone y acuerda, se firma el presente acuerdo en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director general del IMSERSO, Héctor Maravall Gómez-Allende.—El Consejero de Bienestar de la Generalidad de Cataluña, Antoni Comas y Baldellou.

17694 RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta con la prórroga del Convenio Colectivo para 1999 y los compromisos que se incluyen de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» (MAYASA).

Visto el texto del Acta con la prórroga del Convenio Colectivo para 1999 y los compromisos que se incluyen de la empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima» (MAYASA) (código de Convenio número 9003512), que fueron suscritos con fecha 23 de junio de 1999,

de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, para su representación, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta de la prórroga del citado Convenio Colectivo y los compromisos que se incluyen en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA REUNIÓN PARA LA FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO 1999

Miembros de la Mesa Negociadora:

Asistentes:

Representación de la empresa:

Don Juan Sánchez Sánchez-Tembleque.
Don Miguel Abejaro Serrano.

Representación social:

UGT: Don Gregorio López Paredes.
Don Antonio Sánchez Peralvo.
Don Francisco Ruiz Delgado.
Don Julio Serrano de la Hoz.

Don José Manuel Peral Ballesteros.

SICMA: Don Ricardo Lacámara Bescós.

CC.OO.: Don Jesús Anselmo Rodríguez Palomo.

Excusa su asistencia don José Luis Martín García por CC.OO., la cual es justificada por el resto de la representación social.

En Almadén a 23 de junio de 1999, se celebra esta reunión para la firma del Convenio Colectivo para 1999, a las trece horas, entre los asistentes arriba mencionados y con el siguiente acuerdo:

Aprobación de la prórroga del Convenio Colectivo para 1999 con los compromisos que se incluyen a continuación:

1.º Prorrogar el Convenio Colectivo vigente durante 1998, hasta el 31 de diciembre de 1999, con una subida inferior a una décima al IPC previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999, a aplicar desde el 1 de enero de 1999, excluyendo de dicha prórroga el artículo 58, el cual quedará sin aplicación. Dicha subida se aplicará a todos los conceptos salariales incluidos en Convenio.

2.º Las partes se comprometen a negociar un Convenio Colectivo bianual (2000-2001) que abarque todo el período que resta de vigencia del plan a largo plazo y siempre con revisiones salariales inferiores al IPC, mientras los resultados de la empresa sean negativos.

3.º Las partes se comprometen a terminar la negociación de dicho Convenio bianual antes del día 30 de noviembre de 1999 como fecha objetivo, incluyendo en él las modificaciones que sean necesarias para acomodar las condiciones laborales de todas las actividades de la empresa a las del mercado.

4.º Si antes del fin de dicha negociación y de su entrada en vigor surgiera alguna actividad externa que necesitara dicha acomodación, ésta se realizará de forma inmediata mediante negociación con los representantes de los trabajadores.

17695 RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9002482), que fue suscrito con fecha 4 de junio de 1999 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores y de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERTZ DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA»

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo que la empresa «Hertz de España, Sociedad Anónima», tiene actualmente en funcionamiento, así como aquellos otros que la misma pueda poner en funcionamiento en el futuro.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

Afectará este Convenio a los trabajadores en plantilla, incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 9, si bien ante la voluntad expresada por parte de los miembros de las categorías de Jefes administrativos de segunda y Jefes de taller de no ser afectados por el mismo, ambas partes respetan que así sea, sin perjuicio de que individual o colectivamente pueda solicitarse nuevamente su aplicación y entendiéndose que de hacerlo así, al trabajador o trabajadores afectados les serán aplicables las condiciones previstas en el Convenio, así como otras disfrutadas antes de salirse del mismo.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

La duración del Convenio de 1998 será de doce meses, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1998 y terminando el 31 de diciembre de 1998. La duración del Convenio de 1999 será de doce meses, comenzando su vigencia el 1 de enero de 1999 y terminando el 31 de diciembre de 1999. Tres meses antes de la fecha de terminación, se denunciará el mismo comenzando la negociación de uno nuevo lo más tardar el 30 de octubre de 1999.

CAPÍTULO II

Normas generales

Artículo 4. *Compensación y absorción.*

Los beneficios concedidos en el presente Convenio compensarán y absorberán los aumentos concedidos por disposiciones legales o reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, Convenios Colectivos o cualquier otra fuente, actualmente en vigor o que en lo sucesivo se promulguen o acuerden. Se respetarán «ad personam» las condiciones más beneficiosas que se vinieran disfrutando en la parte que cubran los beneficios concedidos en este Convenio.

Artículo 5. *Vinculación a la totalidad.*

Las condiciones pactadas en este Convenio, forman un todo orgánico indivisible y a los efectos de su aplicación práctica, habrán de ser consideradas globalmente en su conjunto.

En consecuencia, si por aplicación de normas legales vigentes o por ejercicio de las facultades propias de la autoridad laboral o cualquier otra, no fuese posible la aprobación o aplicación de algunos de los pactos establecidos o se impusiese su modificación, la Comisión Negociadora deberá reunirse a considerar si cabe modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio o si por el contrario, la modificación de tal o tales pactos, obliga a revisar otras concesiones recíprocas que las partes hubieran hecho.